

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 11 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 18 de julio de 2023 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al codemandado CARLOS EDUARDO PORRAS GIL.

DÍAS HÁBILES: **05, 06, 07**, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023

DÍAS INHÁBILES: 19, 20, 26 y 27 de noviembre de 2022

El 14 de julio de 2023, los demandados CARLOS EDUARDO PORRAS GIL y NATASHA ADRIANA RUSLER GARAVITO, a través de Apoderada Judicial, contesta la demanda y proponen excepciones previas.

De igual forma se deja en el sentido de que la demandada NATASHA ADRIANA RUSLER GARAVITO se encuentra notificada en este asunto desde el 27 de julio de 2023, tal como se observa en los Archivos 010 y 014 del expediente digital.

Finalmente se deja en el sentido que la parte demandante, mediante comunicación del 14 de julio de 2022, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (Archivos 049 y 050 del expediente digital). Por lo anterior pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 19 de julio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00244-00

Armenia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Art. 442 del C.G. del Proceso, las excepciones previas en el proceso ejecutivo deberán invocarse como reposición en contra del mandamiento ejecutivo.

En ese orden ideas, y de conformidad la constancia secretarial que antecede, se observa que las excepciones previas presentadas con la contestación de la demanda, fueron formuladas de manera extemporánea, si tenemos en cuenta que

el término de traslado de la demanda para el codemandado CARLOS EDUARDO PORRAS GIL venció el 07 de julio de 2023 y el escrito solo fue presentado el 14 de julio de 2023.

De igual forma, y en lo que respecta a la codemandada NATASHA ADRIANA RUSLER GARAVITO y de la revisión del expediente se observa que ésta ya se encontraba notificada en el asunto y que el término para presentar excepciones previas para ella venció desde el 25 de julio de 2022 (ver archivo 014 del expediente digital).

Finalmente, y en lo que respecta al escrito de terminación presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, se encuentra que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, de igual manera y revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanentes vigentes, por lo que el juzgado;

#### RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Abogada LILIANA MARISOL PORRAS GIL para que actúe en representación de los demandados CARLOS EDUARDO PORRAS GIL y NATASHA ADRIANA RUSLER GARAVITO.

SEGUNDO: RECHAZAR las excepciones previas presentadas por la parte demandada por las razones expuestas.

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que la parte demandada se ha puesto al día con la misma, hasta el **04 de julio de 2023**.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 280-225667 y 280-225377, (Archivo 008). Por el Centro de Servicios, líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia comunicando lo pertinente, una vez la parte interesada lo solicite.

QUINTO: Requerir a la parte demandante, para que proceda a llegar al despacho comisorio No. 077 del 19 de octubre de 2022, sin diligenciar.

SEXTO: Sin necesidad de DESGLOSE, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital. Por Secretaría hágase la constancia a que haya lugar, indicando que se cancelaron las cuotas en mora hasta el **04 de julio de 2023**.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

**(Estado 112 del 21 de julio de 2023)**

*LMGR.  
(ARCHIVO 03)*

Firmado Por:

**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacd9ca0a40732445b58499f88ea613172b005603b5ee1f2bdeeed9b2784cc77**

Documento generado en 19/07/2023 09:25:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**